

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Federación Canaria de Municipios (FECAM), a través del presente reglamento, regula los distintivos y nombramientos honoríficos que conceda para premiar especiales merecimientos de personas, instituciones, entidades o grupos sociales por la prestación de servicios relevantes o por actos o trabajos destacados y valiosos que redunden en beneficio de España y, mas concretamente, de esta Comunidad Autónoma y del Municipalismo Canario.

Podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento, las distinciones siguientes :

- 1. Bastón de Canarias**
- 2. Bastón de Oro.**
- 3. Presidente Honorario.**
- 4. Alcalde Honorario**
- 5. Insignia de Oro.**
- 6. Insignia de Plata.**

ARTÍCULO 2.-

El orden de la anterior relación, constituye una escala de mayor a menor en la importancia de las distinciones, de forma tal que una vez concedida una distinción no podrá concederse a la misma persona otra distinción inferior, ni tampoco podrá concederse otra superior sin que en el expediente para la concesión de esta última se hayan tenido en cuenta, y así figure, nuevos méritos contraídos por el distinguido con posterioridad a la fecha en que se le concedió la primera.

ARTÍCULO 3.- La concesión de toda distinción, honor o condecoración, cualquiera que fuera su categoría o importancia, debe premiar méritos que redunden en beneficio de la Federación así como del Municipalismo canario.

CAPÍTULO II.- DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 4.- La distinción de **Bastón de Canarias** pretende premiar los más altos merecimientos alcanzados por un Cargo Electo Municipal, reconociendo su labor en defensa y fortalecimiento del Municipalismo.

ARTÍCULO 5.- La distinción de **Bastón de Oro** es el más alto reconocimiento que puede conceder la Federación a persona física o jurídica que no se encuentra directamente relacionada con el mundo municipal.

ARTÍCULO 6.- En todo caso, las distinciones recogidas en los artículos 4 y 5 pretenden reconocer los contrastados trabajos, en defensa y fomento de la Autonomía Local de los Municipios, realizados por la persona o entidad que se pretenda distinguir.

ARTÍCULO 7.- 1) El distintivo de **Presidente Honorario** de la Federación se concede a las personas físicas que hayan ostentado cargos públicos con extraordinaria ejemplaridad siendo modelos en el buen quehacer, contribuyendo a elevar el prestigio y el desarrollo del Municipalismo canario.

2) Recibirán esta distinción los Presidentes cesantes de la FECAM que se hayan distinguido durante su mandato por fortalecer el Municipalismo Canario a través de su trabajo al frente de la Federación. Hecho que deberá constatar el Comité Ejecutivo, antes de proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 8.- El distintivo de Alcalde Honorario se concede a las personas que hayan ejercido el cargo de alcalde, en esta Comunidad Autónoma durante más de 25 años, premiando así su labor, esfuerzo y entrega al servicio público en su municipio.

ARTÍCULO 9.- La **Insignia de Oro** e **Insignia de Plata**, es una distinción que acompaña al Bastón de Canarias, Bastón de Oro y Presidente Honorario y que se otorgarán como escudo de solapa, para los distinguidos, y escudo sobre traba, para las distinguidas, pudiéndose mostrar protocolariamente en los actos oficiales. De igual modo, la Insignia de Plata se concederá a las personas distinguidas como Alcalde Honorario para similar opción.

ARTÍCULO 10.- Las distinciones de Bastón de Canarias, Presidente Honorario y Alcalde Honorario, serán acompañadas del cargo de Socio de Honor.

ARTÍCULO 11.- Descripción física de las distinciones

Bastón de Canarias.

Consistirá en un bastón, elaborado en madera y oro con unas dimensiones similares a los de Alcalde y llevará impreso, en la zona próxima al mango, el escudo de la Federación Canaria de Municipios y el texto: D...(nombre del distinguido/a), Bastón de Canarias y la fecha de concesión.

Se acompañara de Insignia de Oro, Pergamino descriptivo de la distinción y Socio de Honor.

Bastón de Oro.

Elaborado en madera y oro, tendrá unas dimensiones de, aproximadamente, el 50 % del tamaño de un bastón de Alcalde y en la zona próxima al mango tendrá el escudo de la Federación Canaria de Municipios y a continuación el texto: D...(nombre de la persona física o jurídica distinguida y seguirá el lema Bastón de Oro y la fecha de la concesión de la distinción.

Se acompañará de Pergamino descriptivo de la distinción.

Presidente Honorario.

Recibirán una medalla en oro pendiente de cordón de seda con los colores de la bandera de Canarias (blanco, amarillo y azul) que llevará en el anverso el logo de la FECAM, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino. En el reverso contendrán grabado el nombre de la persona objeto de la distinción, el texto de ***Presidente Honorario de la Federación Canaria de Municipios*** y la fecha del acuerdo de la concesión.

Alcalde honorario.

Recibirán una medalla en plata pendiente de cordón de seda con los colores de la bandera de Canarias (azul, blanco y amarillo) que llevará en el anverso el logo de la FECAM, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino. En el reverso contendrán grabado el nombre de la persona objeto de la distinción, el texto de ***Alcalde Honorario de la Federación Canaria de Municipios*** y la fecha de la concesión.



Insignia de Oro.

Acompañará la distinción de Bastón de Canarias, Bastón de Oro y Presidente Honorario y se entregará como escudo de solapa, para los distinguidos, y escudo sobre traba, para las distinguidas, pudiéndose mostrar protocolariamente en los actos oficiales.

Insignia de Plata.

Acompañará la distinción de Alcalde Honorario y será un escudo de solapa, para los distinguidos, y escudo sobre traba, para las distinguidas, pudiéndose mostrar protocolariamente en los actos oficiales.

Cada distinción será acompañada de un pergamino artísticamente elaborado y enmarcado, en el que bajo el logo de la Federación Canaria de Municipios, constará la correspondiente leyenda:

<p style="text-align: center;"><i>Logo FECAM</i> <i>La Federación Canaria de Municipios</i></p> <p style="text-align: center;"><i>en sesión de Comité Ejecutivo/ Asamblea General celebrada el día.....</i></p> <p style="text-align: center;"><i>concedió, como (público reconocimiento a sus excepcionales méritos, en defensa del municipalismo canario, por el desempeño del cargo de Alcalde durante más de veinticinco años, o por la defensa y potenciación de la actividad.... no vinculada directamente con el mundo municipal)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>a D/D^a..... el Título de</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Vº Bº</i> <i>El Presidente,</i></p> <p style="text-align: right;"><i>El Secretario,</i></p>

CAPITULO III.- DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 12.- La Federación Canaria de Municipios, para la realización de los fines que se contienen en el art. 1 del presente Reglamento, podrá conceder los mencionados honores, distinciones o condecoraciones en premio a eminentes servicios prestados a la Federación o al Municipalismo canario y como recompensa a quienes se distingan o destaquen en el ejercicio profesional o político, así como en el fomento y divulgación del conocimiento de los distintos pueblos de la Comunidad Autónoma Canaria o hayan prestado cualquier otro servicio que se juzgue como mérito relevante, digno de ser distinguido con alguna de las condecoraciones u honores relacionados en la escala del art. 1 de este Reglamento..

ARTÍCULO 13.- Para la concesión de cualquiera de las distinciones, honores o condecoraciones relacionadas en el art. 1, es precisa la formación del oportuno expediente justificativo el cual habrá de iniciarse previo acuerdo de apertura del mismo adoptado por el Comité Ejecutivo por mayoría simple de los miembros presentes y mediante votación ordinaria.

ARTÍCULO 14.- 1.- La iniciativa de incoación o apertura de dicho expediente, podrá dimanar de propuesta suscrita por veinte socios federativos, a instancia del Presidente o del Comité Ejecutivo, adoptado por mayoría simple de los miembros presentes.

2.- Si la petición surge a propuesta de un socio federativo y carece de los citados veinte socios avalistas, habrá de ser aprobada por mayoría simple, por la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 15.- 1.- Admitida la solicitud o propuesta para apertura del expediente, la Asamblea General, por mayoría simple, resolverá su procedencia y en caso favorable se designará al Presidente, o miembro del Comité Ejecutivo en quien éste delegue, para que se encargue de instruir el expediente, quien será asesorado en todo momento por el técnico designado al efecto por la Presidencia de la Federación.

2.- El expediente de apertura y subsiguiente justificación o no de las condecoraciones, constará de:

- a) Propuesta de apertura.
- b) Certificación del acuerdo relativo a la incoación del expediente para la concesión de la distinción honorífica que se determine, y nombramiento del Instructor.
- c) Memoria informativa detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurran en la persona propuesta para la distinción.
- d) Propuesta del Instructor del expediente, basada en la referida información de méritos y servicios justificados plenamente, en la que se proponga o deniegue la concesión de la distinción.

3.- Si se propusiere la concesión de distinciones diferentes a las solicitadas inicialmente, deberá señalarse la que, conforme al criterio del Instructor y a lo previsto en el presente Reglamento se estime como la más adecuada al caso.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General, teniendo en cuenta la propuesta del Instructor y el dictamen del Comité Ejecutivo, adoptará acuerdo definitivo en votación ordinaria necesitándose para ser aprobado, el voto favorable de la mayoría cualificada del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- La concesión de Presidente Honorario de la FECAM, en ningún caso otorga facultades para intervenir en el gobierno o administración de la FECAM, pero habilitará, si así se hace constar en el acuerdo, para el desempeño de funciones representativas previa expresa delegación del Comité Ejecutivo cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la Comunidad Autónoma Canaria.

ARTÍCULO 18.- Podrá establecerse un procedimiento simplificado que sólo exigirá Acuerdo, por mayoría cualificada, del Comité ejecutivo para la concesión de la distinción de Alcalde Honorario de la Federación Canaria de Municipios.

CAPÍTULO IV.- DE LA IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 19.- 1.- La entrega o imposición de los correspondientes distintivos, será hecha por la Autoridad que en el momento de la imposición ejerza la Presidencia de la Federación.

2.- El acto deberá celebrarse dentro de los seis meses siguientes al acuerdo de concesión será de carácter público, y se desarrollará en el lugar que al efecto se habilite y tendrá el carácter de acto solemne, con asistencia de la Asamblea General, Autoridades y representaciones que al mismo hayan sido invitadas.

ARTÍCULO 20.- Con el distintivo o emblema correspondiente a la condecoración otorgada, según establece el artículo 11 del presente Reglamento, se entregará al interesado o representante un certificado del acuerdo del órgano concedente.

ARTÍCULO 21.- 1.- Las personas o entidades a quienes se hayan concedido alguna de las condecoraciones consignadas en este Reglamento, podrán usar públicamente los correspondientes distintivos.

2.- Los que hayan sido galardonados con las distinciones de Presidente Honorario gozarán de representación personal, por derecho propio y en lugar inmediato al de Presidente y vicepresidentes, en los actos oficiales y solemnes que se celebren por la Federación o donde ésta concorra como tal.

3.- Del mismo modo, para el resto de distinciones, se habilitará, a continuación de los Presidentes Honorarios, un lugar en el orden señalado en la relación de distinciones.

CAPÍTULO V.- OTROS MÉRITOS

ARTÍCULO 22.- Además de las distinciones relacionadas en el art. 1, se concederá en aquellos supuestos de menor entidad y trascendencia el Diploma **“Municipalista Distinguido”** que será otorgado por la Asamblea General mediante mayoría simple y podrá concederlo a aquellas personas, Entidades, Instituciones u Organismos, como reconocimiento o agradecimiento por la labor que, en cualquier sector, haya desarrollado en beneficio del Municipalismo canario colaborando con ello a elevar el prestigio tanto del pueblo canario como

de su comunidad vecinal y cuya concesión se otorgará teniendo en cuenta la relevancia que la Asamblea aprecie en los méritos del galardonado.

ARTÍCULO 23.- Para la concesión del “Diploma al Mérito de la Federación”, basta el simple acuerdo de la Asamblea cuya propuesta puede surgir por iniciativa de cualquier socio sin requerir la instrucción de un expediente especial.

ARTÍCULO 24.- La distinción anterior se pondrá de manifiesto en un pergamino conteniendo como texto un extracto de acuerdo de concesión en el que al menos se especificará la distinción concedida, el mérito reconocido, la fecha del acuerdo e irá firmada por el Secretario General de la Federación y con el Visto Bueno del Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La concesión de los diversos honores, distinciones o condecoraciones puede quedar sin efecto cuando así lo determine la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría simple y motivado por causas que así lo justifiquen porque pongan en descrédito el prestigio de esta Federación, causas que deben figurar, específica y razonadamente, en el respectivo acuerdo.

SEGUNDA.- Los acuerdos de concesiones de honores, distinciones y los que en su caso los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, Organismo, Entidad o Institución distinguida, deberán constar en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto creara la FECAM.